

DERECHOS DE AUTOR

Su situación legal en Colombia

HUMBERTO PÉREZ ANGEL

Trabajo producto del semillero de
Investigación en Propiedad intelectual

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
PROGRAMA DE DERECHO
Manizales
2013

DERECHOS DE AUTOR

Su situación legal en Colombia

Justificación

Es de vital importancia para los estudiantes de derecho, próximos a graduarse, adentrarse en la normatividad vigente que protege los derechos de autor, para apropiarse de las herramientas que les permitan coadyuvar a la defensa de los derechos de un gran conglomerado de colombianos que día a día ven como son vulnerados los derechos que les asisten, en su calidad de artistas, poetas, literatos, compositores ó investigadores y en general de los que se ejercen actividades que generan productos mediante su trabajo intelectual.

En nuestro país, con bastante frecuencia ocurren casos de pintores, diseñadores gráficos, escritores ó músicos, entre otros, que no se benefician ni económica ni socialmente de sus creaciones ó reciben pírricas compensaciones por ellas; en otras palabras son expropiados por los mercaderes del saber y del conocimiento, aún con la firma de contratos (la mayoría de las veces leoninos), incluso con el contubernio de profesionales inescrupulosos que no merecen el título de abogados.

Se agrega que en el plano personal, será una de las áreas en las que me desarrollaré profesionalmente, ya que me permitirá retribuir a la sociedad por la oportunidad que me ha dado de ser un profesional del derecho, con capacidad de trabajo, valores y ética a toda prueba.

DERECHOS DE AUTOR

Su situación legal en Colombia

Resumen

El presente trabajo describe y analiza la evolución de los derechos de autor en nuestro país, especialmente en cuanto al marco jurídico que le permite a los artistas, escritores, compositores y en general a los creadores intelectuales, la protección legal de los referidos derechos.

Para tal fin se parte del concepto de derechos de autor, teniendo en cuenta las áreas en las cuales tienen su campo de aplicación; se incluyen los referentes teóricos y los conceptos necesarios para comprender integralmente el contenido del estudio, ya que nos permiten entender el tema de manera suficiente para poder interpretar de manera acertada las normas que regulan y protegen los derechos de autor.

A continuación se profundiza en el tema, mediante un seguimiento a las normas que conforman su marco jurídico, fundamentalmente las que están contenidas en leyes y decretos, las cuales son el complemento indispensable de la jurisprudencia pertinente, integran el marco jurídico que les permite a los colombianos que se dedican a la producción intelectual ejercer la defensa de sus derechos de autor en Colombia, y en el exterior gracias a los acuerdos y tratados multilaterales.

Finalmente se presentan las conclusiones, mediante las cuales, entre otros aspectos, se establece que el amparo de los derechos de autor en el contexto de su marco legal, constituye para los titulares de dichos derechos, una oportunidad permanente para hacer conocer su obra, vale decir su producción intelectual, y proteger sus derechos.

COPYRIGHT

Legal status in Colombia

Abstract

This paper describes and analyzes the evolution of copyright in Colombia, with emphasis to the legal framework that allows artists, writers, composers and overall intellectual creators, legal protection of those rights.

To that end, we start with the concept of copyright taking into account their applications areas. It includes the concerning theoretical and the necessary concepts to fully understand the contents of the study. This allows an accurate interpretation of the norms that regulate and protect the copyright.

Then, it focuses into the subject by monitoring the legal framework standards, primarily those that are contained in laws and decrees. These standards are the essential complement of relevant case law and integrate the legal framework that allows Colombian intellectual producers protect their copyright, both in Colombia and abroad thanks to multilateral agreements.

Finally we present the conclusions. Among others aspects, it is established that the protection of copyright in the context of its legal framework presents a permanent opportunity to bring out an adequate intellectual production and protect their copyright.

DIREITOS AUTORAIS

Seu status legal na Colômbia

Resumo

Este artigo descreve e analisa a evolução dos direitos autorais em nosso país, especialmente no que diz respeito ao quadro legal que permite que artistas, escritores, compositores e criadores intelectuais gerais, a proteção legal desses direitos.

Para isso, parte do conceito de direito de autor, tendo em conta as áreas que têm o seu campo de aplicação, e inclui o teórico e conceitos necessários para compreender completamente o conteúdo do estudo, o que nos permite compreender a questão o suficiente para ser capaz de interpretar o direito e as regras de direitos autorais protegidos.

Em seguida, ele se aprofunda no assunto, pelo acompanhamento das normas que compõem o seu quadro legal, principalmente aqueles que estão contidas em leis e decretos, que têm o complemento essencial da jurisprudência, formam o quadro legal permite colombianos que se dedicam a defender o exercício intelectual seus direitos autorais na Colômbia e no exterior através de tratados e acordos multilaterais.

Por fim, apresentamos nossas conclusões, pelo qual, entre outras coisas, estabelece que a proteção dos direitos autorais, no âmbito do seu quadro legal é para os titulares de tais direitos, uma oportunidade contínua para dar a conhecer o seu trabalho, que a produção intelectual e proteger seus direito.

1. Introducción

Hasta el siglo XVI, a nivel mundial en ningún reino, territorio o estado, existía alguna norma que amparara los derechos de autor; fue solo hasta el siglo XVIII cuando formalmente se emitió la primera regulación a los derechos de autor, hecho que se materializó en el año 1.710 con el Estatuto de la reina Ana.

La evolución de los derechos de autor está bien consignada por Martínez y Robayo (pag, 7), así:

“El proceso de desarrollo tecnológico que comenzó en una lejana época con la invención de la imprenta, pasando por el fonógrafo, la radio, la televisión y, más recientemente, los computadores y la internet, han construido un marco propicio para provocar la apertura de foros académicos, en donde se han discutido ampliamente la evolución de los principios filosóficos del derecho de autor y los derechos conexos y, particularmente, las repercusiones de dicha evolución dentro de la estructura jurídica que, en cada país, se ocupa de otorgar la debida protección a los titulares de las obras y producciones del ingenio y el talento humano.”

El acelerado crecimiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el siglo XX, especialmente a partir de la creación del computador personal y la difusión de la internet como herramienta principal de comunicación entre los seres humanos, que facilita la difusión de las creaciones culturales, literarias o artísticas,

hacen que cobre vital importancia la protección de los derechos de autor, ya que dichas tecnologías son a la vez la principal herramienta para vulnerar los derechos de autor.

La situación arriba descrita exige que el marco jurídico que regule y proteja los derechos de autor, este sometido a un proceso de actualización permanente, por el meteórico progreso de la ciencia, la tecnología y las comunicaciones, como lo afirma Chaparro (1997) “El mundo ha generado en los últimos cincuenta años más del setenta por ciento del conocimiento actualmente disponible”, dicho porcentaje es una buena explicación de la permanente evolución de las normas sobre derechos de autor. Derechos de autor.

El objetivo general de este trabajo es el de precisar la situación jurídica de los derechos de autor en Colombia, haciendo acopio de sus antecedentes normativos, precisando el concepto de derechos de autor, respaldado por las referencias teóricas de diferentes autores.

También tiene como objetivo el de hacer un aporte al sector académico y a los autores colombianos, para que se acerquen a las normas y procedimientos que permiten la protección legal de sus derechos de autor.

Igualmente tiene gran importancia en los niveles económico e intelectual para los autores colombianos, en las órbitas nacional y global, ya que les da seguridad, porque uno de los complementos mas importantes de los derechos de autor es el de la propiedad de dichos derechos, ya que “busca lograr un punto de equilibrio entre los

intereses privados y públicos basado en la equidad, la competencia leal y el acceso justo al disfrute de las creaciones del intelecto humano; por tal razón, la legislación contiene limitaciones en cuanto al alcance y al ejercicio de los derechos objeto de protección” (Rengifo, 1997, p. 39).

Igualmente se dimensiona la importancia de la protección de los derechos de autor en la siguiente apreciación:

“La propiedad intelectual ha sido reconocida como promotora del progreso y bienestar de la humanidad, hecho que se deriva de la capacidad del hombre de generar nuevas creaciones en los campos de la literaria, la música y la cultura, es así como la protección jurídica de los derechos de autor y de su propiedad alienta las inversiones y estimula el crecimiento económico, generando nuevos empleos e industrias, mejorando la calidad de vida” (Koziner, p.1).

En Colombia, la primera manifestación jurídica de protección a los derechos de autor, en su expresión íntimamente relacionada de la propiedad intelectual se emitió en el año 1.863, en la Constitución de Rio Negro, mediante la cual en el numeral 13 de su artículo 66, según Rengifo (2005) se otorgaron “atribuciones al Presidente de la Unión para conceder patentes por las cuales se garantizaba, por un determinado tiempo, la propiedad de sus producciones literarias, de las invenciones útiles aplicables a nuevas operaciones industriales” (p. 26).

Posteriormente en la Constitución de 1886, se estableció la protección de la propiedad intelectual, en el artículo 35, el cual reza que “Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley” (Alcaldía de Bogotá).

Hablando a nivel de la carta magna, que es la ley de leyes, en la Constitución de 1991, los constituyentes establecieron el fundamento jurídico vigente que permite la protección de los derechos de autor, expresados como propiedad intelectual, y lo hicieron en su artículo 61, de la siguiente forma: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (Congreso de la República de Colombia, 2005).

Los anteriores son precedentes históricos de la protección de los derechos de autor en Colombia.

De conformidad con los textos consultados, entre ellos el Buitrago (2006, Págs, 8-13) se debe tener en cuenta que los derechos de autor son un conjunto de normas encaminado a proteger a los escritores y literatos, a los titulares de obras artísticas y a los autores de obras musicales, concediéndoles la facultad de controlar todo lo relativo su uso o explotación.

Así mismo, y muy ligado al concepto de derechos de autor se tiene el concepto de

propiedad intelectual, el cual se refiere al reconocimiento de los derechos que se le conceden a los creadores de obras y contenidos (interpretaciones, emisiones e inclusiones en fonogramas) protegidas por el derecho de autor.

El derecho de autor es en esencia individual y se origina en el acto personal de la creación de la obra, la cual es parte y refleja la personalidad del autor, permaneciendo ligada a él durante toda su vida; comprenden derechos económicos o patrimoniales y morales como el de paternidad de su respectiva obra. Se resalta que en Colombia, solo puede ser autor el individuo y no una institución o una empresa.

Adicionalmente al estudiar los derechos de autor, debemos incluir el caso especial de las artesanas, para el cual el gobierno nacional, que por medio de la Dirección Nacional de derechos de autor emitió la circular N° 10 de 2.003, veamos:

“El concepto de producción artesanal, definido de la manera más simple, nos remite a la fabricación de objetos en donde predomina el trabajo manual, complementado, en muchos casos, con el uso de máquinas o herramientas rudimentarias. El producto del trabajo artesanal suele combinar cualidades utilitarias con expresiones artísticas, casi siempre relacionadas con la tradición, el folclor y la cultura de un entorno geográfico particular”. (Dirección Nacional de Derechos de Autor, DNDA, 2003, Circular N° 10). Circular de a que se infiere que el hecho que hace aplicable el concepto de derechos de autor a las artesanas, es el de tener incorporadas expresiones artísticas.

2. Metodología

Para la elaboración del presente trabajo se empleó la metodología descriptiva y la investigación documental, mediante la revisión bibliográfica de textos pertinentes al tema objeto del presente trabajo y la legislación que regula los derechos de autor en nuestro país, revisión que permitió obtener la información necesaria y relevante que permitió profundizar en el tema, efectuarle el análisis correspondiente y adoptar las conclusiones que arrojó el estudio realizado.

La metodología utilizada implica que en desarrollo del trabajo se recurriera a fuentes de diverso tipo, en este caso son:

Fuentes primarias, o sea las que permiten obtener la información de manera directa, que para el caso son las leyes, decretos, circulares y documentos de jurisprudencia, cuyo contenido apunta a la protección de los derechos de autor en la República de Colombia.

Fuentes secundarias, las cuales son textos y documentos y escritos, que hacen referencia o mención a los derechos de autor, que pueden referirse a ellos desde el punto de vista científico, analítico o dentro del debate de deber ser de la vigencia de los derechos de autor.

3. Resultados

El marco jurídico colombiano se ha ido adaptando a las necesidades que reflejan los permanentes cambios tecnológicos y sociales, al igual que las obligaciones que emanan de los convenios internacionales.

Una norma de cobertura internacional es la decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, la cual establece en su artículo 1 el alcance de la protección, de la siguiente forma: “Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.”

La ley marco de los derechos de autor en Colombia es la ley 23 del 28 de enero de 1982, de la cual se resaltan los siguientes apartes:

“Artículo 1. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.”

“Artículo 2. Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y

artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los video gramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer”

“Artículo 9.

La protección que esta ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.”

Complementaria de la anterior es la ley 44 del 5 de Febrero de 1.993, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944, de la cual se destaca los artículos 3 y 4, que le dan sustento legal a la inscripción de obras en el Registro Nacional de derechos de autor, y define el objeto de dicho registro, de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- Se podrán inscribir en el Registro Nacional del Derecho de Autor:

- a) Las obras literarias, científicas y artísticas;
- b) Los actos en virtud de los cuales se enajene el Derecho de Autor, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con los derechos de autor o los derechos conexos;
- c) Los fonogramas;
- d) Los poderes de carácter general otorgados a personas naturales o jurídicas para gestionar ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, o cualquiera de sus dependencias, asuntos relacionados con la Ley 23 de 1982.

Artículo 4°.- El registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior tiene por objeto:

- a) Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley;
- b) Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere.

Colombia se acogió la decisión 351 de 1993 que trata sobre sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. En esta norma que es obligatoria en los países de la Comunidad Andina se establece que "obra de arte aplicado es toda creación artística con funciones utilitarias o incorporada a un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida a escala industrial, tales como los modelos en joyería, orfebrería, bisutería, mueblería, vestidos y decoración, también comprende los dibujos y los modelos" (Comunidad Andina de Naciones, CAN, 1993, Artículo 3).

En Buitrago (2013) encontramos con mucha claridad el tratamiento que deben recibir las artesanías respecto a los derechos de autor "En síntesis, se encontró que en el caso de las producciones artesanales, éstas son obras amparadas por el Derecho de Autor que les provee protección automática como la tienen las obras literarias y artísticas, es decir, que no necesitan registro para obtener su protección."

Con ocasión de la entrada en vigencia del TLC con E.E. U.U. fue aprobada la llamada ley Lleras, por haber sido el ministro de interior del momento Germán Vargas Lleras su principal promotor ante el Congreso, cuyo contenido se sintetizo en su encabezado así:

"LEY No. 01520. 13 ABR 2012

"Por medio de la cual se implementan compromisos adquiridos por virtud del "acuerdo de promoción comercial", suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y su "protocolo modificador, en el marco de la política de comercio exterior e integración económica""

Dicha ley 1520/2012 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, en el mes de enero de 2013, hecho que informó la Corporación Colombia Digital así:

“La Sentencia C-011/13 expedida por la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1520 de 2012, conocida como "Ley Lleras 2.0"”

“La Corte Constitucional constató la existencia de un vicio en el procedimiento de formación de la Ley 1520 de 2012, consistente en la falta de competencia de las comisiones segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para aprobar, en primer debate, la Ley 1520 de 2012, el cual condujo a la declaración de inexecutable de la mencionada ley”,

“Según la Sentencia C-014/13, frente a la validez de los artículos 14 y 15 de la misma Ley, que habían sido demandados de forma independiente, y que incluyen en su contenido temas relacionados con las sanciones civiles y penales por la circulación de contenidos televisivos y de otros medios sin autorización expresa de sus propietarios, la Corte resolvió “estarse a lo resuelto en la sentencia C-011 de 2013, mediante la cual se declaró inexecutable en su integridad, la Ley 1520 de 2012, de la cual hacen parte los artículos 13 y 14 demandados en este proceso””.

Actualmente existen dos proyectos de ley que versan sobre derechos de autor, a saber:

Un proyecto de ley sin número, ya que al parecer aún no ha sido radicado en el Congreso de la república, por medio del cual se busca evitar la vulneración de los derechos de autor a través de la red mundial de comunicación e información, cuyo encabezado es: Proyecto de ley “Por el cual se regula la responsabilidad por las infracciones al derecho de autor y los derechos conexos en Internet”, del cual es necesario conocer los aspectos mas relevantes contenidos en sus artículos 1 y 2, así:

“Artículo 1. Prestadores de servicios de internet. A los efectos de esta ley se

entenderán por tales las personas que presten uno o varios de los siguientes servicios:

- a) Transmitir, enrutar o suministrar conexiones para materiales sin hacer modificaciones en su contenido;
- b) Almacenar datos temporalmente mediante un proceso automático (caching);
- c) Almacenar a petición de un usuario del material que se aloja en un sistema o red controlado u operado por o para el prestador de servicios; y
- d) Referir o vincular a los usuarios a un sitio en línea mediante la utilización de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

“Artículo 2. Régimen de responsabilidad. Los prestadores de servicio de Internet, los proveedores de contenido, y los usuarios serán responsables por el uso de los contenidos, de conformidad con las normas generales sobre responsabilidad civil, penal y administrativa.

La información utilizada en sistemas o redes informáticas será protegida por la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos si reúne las condiciones de tal protección.”

El otro es el proyecto de ley N° 306, Por medio del cual se modifica la ley 23 de 1982 y se adiciona la legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso y actualmente cursa en la Cámara de Representantes. Este proyecto lo que busca fundamentalmente es la adecuación de la legislación Colombiana a los tratados de libre comercio, especialmente al suscrito con

los Estados Unidos, para revivir la fallida ley 1520 de 2012

Dicho proyecto debe abordarse con sumo cuidado y máximo interés ya que disminuye o por lo menos disminuye las garantías para los autores colombianos, motivo por el cual en la próxima entrega se profundizará al respecto.

En el presente trabajo es necesario tener en cuenta que la protección a los derechos de autor , la canaliza el estado por medio de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR la cual tiene una organización y funciones muy precisa, como se observa en el siguiente texto:

“La Dirección Nacional de Derecho de Autor es un organismo del Estado Colombiano, que posee la estructura jurídica de una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas.

Dentro de este entorno, la acción institucional de la Dirección Nacional de Derecho de

Autor involucra el estudio y proceso de expedición, de la normatividad autoral de nuestro país, así como la adhesión a los principales convenios internacionales sobre protección del derecho de autor y los derechos conexos.

De igual forma, la Dirección Nacional de Derecho de Autor participa activamente en todos los procesos de negociación comercial que adelanta nuestro país a nivel bilateral y multilateral, y en los cuales se discuten los temas del derecho de autor y los derechos conexos.

A la Dirección Nacional de Derecho de Autor, corresponde la administración del Registro Nacional de Derecho de Autor, el cual tiene por finalidad la inscripción de todo tipo de obras en el campo literario y artístico, así como los actos y contratos relacionados con la enajenación o cambio de dominio de éstas; todo con el fin de otorgar un título de publicidad y seguridad jurídica a los diversos titulares en este especial campo del derecho.”

Es de suma importancia tener claridad respecto a la forma como se adquiere el derecho en los derechos de autor en Colombia, aspecto que no difiere sustancialmente de lo que ocurre en otros países suscriptores de convenios internacionales sobre derechos de autor.

Al responder al interrogante planteado, se puede expresar que el derecho a los derechos de autor se adquiere creando una obra artística, literaria, musical o similar.

En un documento publicado por la Biblioteca de la Universidad Sergio Arboleda, Sede Santa Marta, al referirse a los derechos de autor se precisa que el derecho a los derechos de autor se adquiere “En el momento de la creación de la obra, porque el derecho de autor es un derecho natural y no requiere de formalidades para ejercerlo. Sin embargo, es bueno registrarlo oficialmente, de tal forma que si alguien lo viola, es más fácil hacer efectiva la protección de la ley”

En dicho documento también se informa que las obras protegidas por los Derechos de Autor causan simultáneamente a favor del autor los siguientes derechos: Morales (no se ceden, son irrenunciables) y Patrimoniales (se pueden ceder o negociar).

1. Conclusiones

1. La figura jurídica que en Colombia permite la protección a las creaciones artísticas, literarias, musicales, es la de los derechos de autor, para lo cual el Estado Colombiano dentro de su organización y distribución de poderes tiene establecido un organismo especializado que es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio del Interior, denominada DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR.
2. LOS DERECHOS DE AUTOR, constituyen una categoría jurídica mediante la cual el Estado Colombiano, a través de diferentes normas: Leyes, Decretos, Resoluciones y Circulares, entre otras, garantiza el reconocimiento de sus derechos a los autores de obras literarias, artísticas, musicales o de cualquier otra índole, con la única condición de ser una producción intelectual.
3. Teniendo en cuenta que la producción artesanal, de la cual derivan su sustento miles de familias , incluidos las indígenas que son la raíz de la nacionalidad, y dado que en alto número de casos tienen incorporado el componente artístico (obras de arte aplicado) que es una expresión cultural de la nacionalidad, se deben generar mecanismos que den alta cobertura en la protección de sus derechos de autor, pues la actual no satisface sus necesidades.
4. Es necesario que se amplíe regional y localmente la cobertura de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, ya que los artistas en muchos casos no tienen ni la capacidad, ni el conocimiento para hacer valer sus derechos, incluso en

muchos casos los desconocen, no tienen posibilidades de acceso a la TIC o son analfabetas informáticos.

5. Es necesario que los colombianos que se dedican a la producción intelectual en sus diferentes áreas consoliden de manera conjunta sus esfuerzos, para que sus derechos no sean en determinado momento vulnerados o expropiados por los mercaderes que buscan el lucro dejando de lado la protección del conocimiento y el estímulo a la creación intelectual de los actuales y futuros autores.
6. El Estado Colombiano tiene la obligación de fortalecer los mecanismos de control, que permitan verificar el cumplimiento de las diferentes normas que regulan la protección de los derechos de autor, los cuales deben ser objeto de una permanente actualización, debido a que la piratería aplica cada día procedimientos mas novedosos para usufructuar ilegalmente de los beneficios que se derivan de la producción de obras literarias, artísticas, musicales y en general obras que implican una actividad intelectual en su producción.
7. El amparo de los derechos de autor en el contexto de su marco legal, constituye para los titulares de dichos derechos, una oportunidad permanente para hacer conocer su obra, vale decir su producción intelectual, y proteger sus derechos de autor, a los escritores, artistas, compositores y similares.

8. La protección de los derechos de autor, de manera permanente, tiene que ser una prioridad del Estado y como tal debe quedar plasmada en los planes de desarrollo de los diferentes y sucesivos gobiernos, incorporando estrategias claras, eficientes y eficaces para combatir la piratería, actividad que en el caso colombiano es de las más altas del mundo.
9. En sentido práctico podemos afirmar que la normatividad sobre la protección de derechos de autor está enfocada a facilitarle a los autores, mecanismos y procedimientos que les faciliten de manera práctica el efectivo respeto a sus derechos morales sin límite alguno y patrimoniales durante 80 años después del fallecimiento del autor y de 50 años cuando se trata de personas jurídicas.
10. Otra hecho que hace indispensable, de manera permanente y creciente, el fortalecimiento de la protección de los derechos de autor, teniendo en cuenta que es reconocida internacionalmente la inteligencia de los colombianos, es la posibilidad real de contribuir sustancialmente al crecimiento de los ingresos del país, por concepto de exportaciones cuya base sea la creación y producción intelectual, constituyéndose a su vez en un estímulo para los jóvenes colombianos.
11. La realización del presente estudio permitió al autor, conocer en mayor detalle la normatividad que en Colombia regula la protección de los derechos de autor y reafirmó su expectativa de adoptar este campo como una de sus áreas de desarrollo profesional, con posibilidades de ejecutorias en el plano personal, que le permitirá retribuirle a la sociedad, al menos una parte de los beneficios recibidos de ella, al darle la oportunidad de optar en próximos días al título de abogado en la Universidad de Manizales.

1. Referencias bibliográficas

Alcaldía de Bogotá (s. f.). *Constitución Política de la República de Colombia de 1886*.

Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>

Buitrago, C. (2013). *Artesanías y propiedad intelectual*. Manizales: Universidad de Manizales.

Chaparro, F. (1997). *Manual sobre la Propiedad Intelectual*. Bogotá: Universidad Nacional.

Congreso de La República de Colombia (2005). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Recuperado de: <http://www.senado.gov.co/el-senado/normatividad/constitucion-politica>

Comunidad Andina de Naciones, CAN. (s. f.). *Decisión 351 de 1993 sobre Derechos de autor y derechos conexos*. Recuperado de: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83&tipo=TE&title=propiedad-intelectual>

Corporación Colombia Digital@colombiadigital. Artículo. Comunicado de la Corte sobre la caída de la Ley Lleras 2.0. Recuperado de: <https://www.colombiadigital.net/actualidad>

Dirección Nacional de Derechos de Autor. Sobre la DNDA: Definición. Recuperado de: <http://www.derechodeautor.gov.co/web/guest/definicion>

Dirección Nacional del Derecho de Autor (2003). Circular No. 10. *Las artesanías y el derecho de autor*. Recuperado de: www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/normas-y-jurisprudencia/direccion-nacional-de-derecho-de-autor/101-circular.

Galán, M. (2011). *La investigación documental*. Recuperado de: http://manuelgalan.blogspot.com/2011/09/la-investigacion-documental_1557.html

Ley 23 de 1982 y ley 44 de 1993. Congreso de la República.

Recuperado de: <http://www.derechodeautor.gov.co/web/guest/leyes>

Ley 1520 del 13 de abril de 2012. Congreso de la República.

Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes>

Martínez, R y Robayo, E. (2006). Todo lo que debe saber sobre los derechos de autor. Bogotá: Universidad de la Sabana.

Rengifo, E. (1997). Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Universidad Sergio Arboleda.. Propiedad Intelectual. Santa Marta: Biblioteca Rodrigo Noguera Laborde. Recuperado de: www.usergioarboleda.edu.co/.../Propiedad_intelectual_usa_rnl.ppt

Uribe, M. (2005). *La transformación de la Propiedad Intelectual*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

Wikipedia, (2013). Enciclopedia.

Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autor